



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-0004-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, con escrito de subsanación de demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 23 de abril de 2021, toda vez que, allega la notificación a la UGPP que no hace parte del presente proceso y respecto de las demandadas no allega acreditación del envío de la demanda en los términos del decreto 806 de 2020, persistiendo las falencias que se ordenaron subsanar en auto inadmisorio que precede.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda laboral instaurada por PABLO EMILIO CHOLO FORERO contra FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y la NACION –MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación en los sistemas de información de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 102 Hoy 4 de agosto de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16bbc7c095c9a9c4eb6e35ad5d37394e9f4cb487dce71056008e8c72b565ec48

Documento generado en 03/08/2021 05:59:07 AM